

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
LOS AMIGOS DEL PADRE CAFFAREL

*Artículo Primero: DENOMINACION*

Entre los adherentes a los presentes estatutos se fundó una asociación regulada por la ley del 1º de julio de 1901 y el decreto del 16 de agosto de 1901, bajo la denominación de:

*Los amigos del Padre Caffarel*

*Artículo 2: OBJETO*

La asociación tiene por objeto poner en obra y facilitar por todos los medios apropiados, la promoción de la causa de canonización del Padre Henri Caffarel: de ser el actor del procedimiento introducido para este fin hasta el término de la misma.

*Artículo 3: SEDE SOCIAL*

La sede social fijada es París, 13eme, 49 rue de la Glaciere

Podrá ser transferida, dentro de la diócesis de París, por simple decisión del Consejo de Administración.

*Artículo 4. DURACION*

La duración de la asociación está fijada por el tiempo necesario para la realización de su objeto tal como lo define el artículo 2 anterior.

*Artículo 5: MEDIOS DE ACCION*

La asociación se propone poner en obra todos los medios humanos, financieros, materiales y espirituales útiles para la realización de su objeto.

*Artículo 6: COMPOSICION*

La asociación se compone:

- De un miembro fundador único quien participó en la creación de la asociación: la asociación "*Los Equipos de Nuestra Señora – Internacional*" cuya sede social se encuentra en París, 13eme, 49 rue de la Glaciere.  
El equipo es miembro de derecho del Consejo de Administración y tiene poder deliberativo.

-Miembros honorarios. Este título honorífico puede ser conferido por el Consejo de Administración a personas, naturales o jurídicas, que han prestado servicios notables a la asociación o que han tenido relaciones históricas seguidas de las vivencias del Padre Caffarel Que han pagado los derechos de una cotización.

Que participan en las asambleas generales con voz deliberativa.  
No son ni electores ni elegibles.

- Miembros benefactores. Son personas naturales o jurídicas, que han aportado una contribución financiera importante o que han aceptado pagar una cotización igual o superior a 20 veces el monto de la cotización anual  
También son miembros benefactores, las personas que han hecho una contribución mobiliaria o inmobiliaria a la asociación.
- Miembros activos. Son personas naturales o jurídicas que participan o están interesadas en el objeto social.
- Para ser miembro activo es necesario pagar una contribución anual cuyo monto fija cada año el Consejo Administrativo.
- Cualesquiera que sea el número de personas naturales o jurídicas que la representan, la persona natural no tiene derecho sino a un voz, exceptuando a los miembros fundadores únicos que tienen derecho a dos voces como se indica en el artículo 10 más adelante.
- Todos los miembros de la asociación tienen una obligación general de discreción. Es decir, se comprometen a no recibir públicamente ninguna propuesta ni a comprometerse en ninguna acción susceptible de perjudicar la imagen de marca de la asociación y su objeto.

#### *Artículo 7. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO*

La calidad de miembro de la asociación se pierde:

- Por dimisión dirigida al presidente de la asociación,
- Por deceso
- Por desaparición, liquidación o fusión, si se trata de una persona jurídica:
- Por decisión del Consejo de Administración debido al no pago de la cotización después de un recordatorio de falta de pago
- - en caso de exclusión pronunciada por el Consejo de Administración por motivo grave, en particular cualquier acción tendiente a esperar incentivos materiales y morales de la asociación.

#### *Artículo 8. RECURSOS DE LA ASOCIACION*

Los recursos de la asociación se componen de:

- las cotizaciones de los miembros responsables de las mismas
  - subvenciones que pueden ser acordadas por el Estado y otras colectividades públicas.
  - regalos, donaciones o legados que le sean hechos
  - intereses e ingresos provenientes de los bienes y valores pertenecientes a la asociación
  - capitales provenientes de los ahorros hechos sobre el presupuesto anual
- Recursos autorizados por la ley
- El valor de prestaciones realizadas o bienes vendidos por la asociación.

#### *Artículo 9. CONTABILIDAD*

Se lleva una contabilidad diaria de los ingresos y egresos y si da lugar, una contabilidad material.

## Artículo 10. CONSEJO DE ADMINISTRACION

La asociación es administrada por un Consejo de Administración

Son miembros por derecho del Consejo de Administración:

Son miembros por derecho del Consejo de Administración:

- Los matrimonios responsables de la Súper regiones del *movimiento de los Equipos de Nuestra Señora, Internacional*
- -los miembros del Equipo Responsable Internacional del movimiento "*Los Equipos de Nuestra Señora – Internacional*".,
- La calidad de miembro por derecho no se pierde sin por dimisión.

Los otros miembros del Consejo de Administración son elegidos por votación uninominal de la mayoría relativa de los miembros por derecho del Consejo.

La mayoría reconocida corresponde al número de votantes

Los mandatos no se pueden remitir sino a otro miembro por derecho del Consejo de Administración.

Los miembros electos del Consejo de Administración son escogidos de una lista elaborada por los miembros de derecho o por el Consejo de Administración saliente.

La revocación de los administradores no puede tener lugar durante el mandato sino cuando hay una justa causa.

No puede ser pronunciada sino por una asamblea general estatutaria según las condiciones de quórum y mayoría requeridas para las asambleas generales extraordinarias.

El Consejo de Administración dispone de todos los poderes que no sean estatutariamente reservados a la asamblea general, para administrar dirigir y manejar la asociación toda circunstancia.

## Artículo 11. REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria del presidente.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos.

En caso de empate en los votos, la del presidente es preponderante.

El voto por poder es autorizado sin limitaciones de mandato, los poderes en blanco, se atribuyen al presidente.

Los mandatos no se pueden remitir sino a otro miembro del Consejo de Administración.

El orden del día de las reuniones lo determina el presidente.

El Consejo de Administración, puede adherir, a título consultativo, a personas que puedan hacer aclaraciones particularmente sobre algún tema incluido en el orden del día. Se hará un proceso-verbal de las reuniones, firmado por el presidente y el secretario.

## *Artículo 12. DIRECTIVOS*

El Consejo de Administración escogerá entre sus miembros por derecho o elegidos, un cuadro directivo compuesto por:

- Un presidente
- - un vice-presidente
- - un secretario
- - un tesorero

Es miembro por derecho del cuadro directivo, un miembro del matrimonio responsable del Equipo Responsable Internacional del movimiento *Los Equipos de Nuestra Señora – Internacional del cual son responsables.*

El cuadro directivo dispone de todos los poderes para asegurar la gestión corriente de la asociación.

El cuadro directivo se reúne por convocatoria del presidente cada vez que sea necesario.

El cuadro puede llamar a título consultativo, a personas que puedan hacer aclaraciones especialmente sobre alguno de los temas incluidos en el orden del día.

Se elaborará un proceso verbal de la reuniones firmado por el presidente y el secretario.

## *Artículo 13. EL PRESIDENTE*

El Presidente es el encargado de ejecutar las decisiones de la junta directiva y asegurar el buen funcionamiento de la asociación.

El representa a la asociación en todos los actos de la vida civil y está investido de todos los poderes a este efecto. Especialmente puede actuar en justicia a nombre de la asociación, tanto para demandar como para defender y aprobar todas las transacciones.

El preside todas las asambleas generales y el Consejo de Administración.

El Presidente abre y maneja a nombre de la asociación, todas las cuentas de ahorros o cuentas corrientes los bancos u otros establecimientos de crédito. El crea, firma endosa y paga todos los cheques y órdenes de desembolso para el funcionamiento de las cuentas. Además, delega al tesorero todos los poderes necesarios para el funcionamiento de las cuentas de la asociación.

Por otra parte, la representación de la asociación en justicias, a falta del presidente, no se puede asegurar sino por mandato otorgado a través de un poder especial.

## *Artículo 14. EL VICE-PRESIDENTE.*

El vice-presidente, podrá, en caso de necesidad y de manera puntual,, reemplazar al presidente en todos los actos normales del mandato del mismo. En caso de vacancia o indisponibilidad temporal o prolongada del presidente, será él quien lo reemplace en las actividades corrientes de la vida de la asociación.

#### *Artículo 15. EL SECRETARIO*

El Secretario es el encargado de todo lo que concierne a la correspondencia y los archivos. El edita los procesos verbales de la reuniones de las asambleas y del Consejo Administrativo y, en general, todas los escritos concernientes al funcionamiento de la asociación, excepto las concerniente a la contabilidad.

#### *Artículo 16. EL TESORERO*

El Tesorero es el encargado de la gestión de la asociación, recibe los ingresos, efectúa los pagos, bajo el control del presidente. Lleva una contabilidad regular de todas las operaciones y rinde cuentas a la asamblea general sobre la gestión.

Debe abrir y manejar a nombre de la asociación, todas las cuentas de depósito o cuentas corrientes en los bancos o establecimientos de crédito. Crea, firma, endosa, acepta y paga los cheques y órdenes de pago para el funcionamiento de las cuentas.

#### *Artículo 17. ASAMBLEAS GENERALES*

Las asambleas generales se componen de todos los miembros de la asociación.

Las decisiones son obligatorias para todos. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Los poderes no se pueden otorgar sino a otro miembro de la asociación.

#### *Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA*

La asamblea general es convocada, cada vez que sea necesario, por el presidente.

El Orden del Día lo fija el Consejo de Administración y se incluye en las convocatorias.

Las convocatorias las debe enviar al menos con 15 días de anticipación por correo ordinario,.

Solamente los puntos incluidos en el orden del día podrán ser objeto de una decisión.

La asamblea aprueba las cuentas del ejercicio cerrado, vota el presupuesto del ejercicio siguiente y se ocupa, si es necesario, de la renovación de los miembros del Consejo de Administración.

Las decisiones de la asamblea general ordinaria son se consideran válidas siempre que esté representada al menos una cuarta parte de los miembros., bien sea personalmente o por poder. Para este efecto, se lleva una lista de los miembros que cada persona que esté presente y aquellos a quienes representa si el voto por poder es posible.

Si no hay quórum, la asamblea es convocada de nuevo con quince días de intervalo y en ese caso, podrá deliberar sin importar el número de miembros presentes o representados.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos.

En caso de empate en los votos, el del presidente será el preponderante.  
Solamente tendrán derecho a votar los miembros que se encuentren al día con las cotizaciones el día de la asamblea.

La mayoría retenida es la del número de votantes.

El voto por poder está autorizado sin limitaciones de mandato y los poderes en blanco se adjudican al presidente.

Los poderes no se pueden otorgar sino a otro miembro de la asociación.

Los poderes en blanco se atribuyen al presidente de la asociación.

#### *Artículo 19. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA*

La asamblea general extraordinaria solamente tiene competencia para modificar los estatutos, decidir la disolución de la asociación y disponer de los bienes de la asociación, su fusión con otra asociación que persiga un objetivo similar o su afiliación a una unión de asociaciones propuesta por el Consejo de Administración.

Será convocada únicamente para este efecto por el presidente.

La convocatoria debe incluir el orden del día y un anexo de la modificación propuesta.

Las modificaciones estatutarias no se pueden proponer a la asamblea general extraordinaria sino por el Consejo de administración con el consentimiento de los miembros por derecho. Debe estar compuesta por la cuarta parte de los miembros presentes o representados, con derecho a voto en las asamblea.

Si no se obtiene quórum. La asamblea es convocada de nuevo con quince días de intervalo y entonces podrá deliberar cualesquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Las decisiones se toman por mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes o representados.

#### *Artículo 20. DISOLUCION*

En caso de disolución voluntaria, estatutaria o judicial, la asamblea extraordinaria designará a uno o varios liquidadores y el activo, si hubiere lugar, será devuelto conforme al artículo 9 de la ley del 1º de julio de 1901 y el decreto del 16 de agosto de 1901.

#### *Artículo 21. ACTA*

El Secretario deberá producir un acta de cada asamblea la cual debe ser firmada por el Presidente.

*Artículo 22.* REGLAMENTO INTERIOR

El Consejo de Administración podrá, si lo juzga necesario, establecer un reglamento interior destinado a determinar los detalles de ejecución de los presentes estatutos.

Esto será sometido a la aprobación de la asamblea general.

*Artículo 23.* FORMALIDADES

El presidente, o en su defecto, el secretario son responsables de cumplir con las formalidades de las declaraciones y publicaciones provistas en la ley del 1o de julio de 1.901 y el decreto del 16 de agosto de 1.901.

Los presentes estatutos se producen en dos ejemplares originales, el uno destinado a las formalidades de declaración y el otro para conservarlos en los archivos de la asociación.

París, mayo 7 de 2005.

Al presidente.